



Expediente: PAOT-2017-921-SOT-410

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-921-SOT-410 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en Plaza Pino Suárez entre Callejón de San Miguel, Izazaga y Calzada de Tlalpan, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de abril de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles, ambas para la Ciudad de México. -----





Expediente: PAOT-2017-921-SOT-410

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Para el caso que nos ocupa personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el lugar objeto de denuncia, levantando la respectiva acta circunstanciada en la que hizo constar que en la explanada de la plaza Pino Suárez, se encontraron áreas delimitadas con malla ciclónica, en donde se realizaron trabajos de remodelación, se observó demolición del piso (firme de concreto), maquinaria consistente en perforadoras, montículos de concreto y derribo de arbolado, toda vez que se constataron tocones, troncos de reciente corte y esquilmos derivados de la poda. A decir de quien dijo ser el supervisor de esos trabajos, dichas actividades se derivan de un proyecto a cargo de la Autoridad del Espacio Público, toda vez que se pretende adecuar la zona para instalar bancas con puertos USB y fuentes, entre otras. -----

Es oportuno señalar que la persona denunciante aportó diversas imágenes fotográficas en las que se observan individuos arbóreos extraídos de la explanada, así como tocones. -----

En este sentido, esta unidad administrativa solicitó a la Autoridad del Espacio Público informar si se encuentra coordinando algún proyecto de remodelación o restauración de la plaza y si en dicho proyecto tiene contemplado el derribo de arbolado, sin que a la fecha de la presente resolución se haya recibido respuesta. -----

Por otro lado, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, informó que cuenta con el oficio AEP/DGPCI/SUBIC/0018/2017 emitido por la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, a través del cual le hace del conocimiento que se encuentra ejecutado el proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE LA PLAZA PINO SUÁREZ", en el que tiene contemplado actividades de saneamiento en los individuos arbóreos, y solicita a la citada Dirección General el retiro de 41 individuos arbóreos de especie *Ficus microcarpa* y *Ficus benjamina*. -----

En respuesta a tal oficio, la Dirección General en comento, emitió el oficio DGSU/152/17 de fecha 20 de febrero de 2017, en el que informó que de acuerdo a la Supervisión realizada por personal de la Unidad Departamental de Parques y Jardines el lugar donde se realizan los trabajos de rehabilitación es la Plaza San Lucas. -----





Expediente: PAOT-2017-921-SOT-410

Asimismo, en el citado oficio la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación autorizó el derribo de 24 sujetos forestales, trasplante de 5 árboles y poda de otros 4 individuos arbóreos, por lo que se deberá cumplir con el siguiente resarcimiento: -----

- 24 árboles de la especie Magnolia de 4 mts. por 6 cms. de diámetro. -----
- Reparar el daño ecológico que implicó el banqueo de 17 árboles que pusieron en riesgo la supervivencia de los mismos, resarciendo la cantidad de 21 árboles de la especie Grevilla de 4 mts de altura por 6 cms de diámetro de tronco y, -----
- 30 árboles de la especie Pata de Vaca de 4 mts. de altura por 6 cms. de diámetro de tronco. --

Finalmente, la Dirección General de Servicios Urbanos, informó que cuenta con Vale de Entrada por concepto de resarcimiento ecológico número CD/DGSU/DIMU/SIU/P020/17 de fecha 20 de febrero de 2017, por lo que hace a la entrega de 30 Orquídeas (Pata de Vaca), 21 Grevillias y 24 Magnolias, el cual cuenta con sello del Vivero de San Simón. -----

En virtud de lo anterior, no se infieren contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) derivado del proyecto de "Rehabilitación de la Plaza Pino Suárez" por parte de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, autorizó el derribo de 24 árboles, 5 trasplantes y 4 poda individuos arbóreos, y se presentó la restitución correspondiente a 30 Orquídeas (Pata de Vaca), 21 Grevillias y 24 Magnolias en el Vivero San Simón en la colonia Santa María Insurgentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en la explanada de la plaza Pino Suárez y/o Plaza San Lucas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, se constataron trabajos de remodelación, demolición del piso, poda





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-921-SOT-410

y derribo de arbolado, así como montículos de residuos de manejo especial y esquilmos de los árboles.-----

2. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, autorizó el derribo de 24 árboles, 5 trasplantes y 4 podas de individuos arbóreos, derivado del proyecto denominado "Rehabilitación de la Plaza Pino Suárez" a cargo de la Autoridad del Espacio Público de la Ciudad de México, y en el que se realizó la restitución correspondiente a 30 Orquídeas (Pata de Vaca), 21 Grevillias y 24 Magnolias, las cuales fueron entregadas en el Vivero de San Simón. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/MAZA

